

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 362** 10V

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, los ingresos del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, estarán integrados conforme lo establece el artículo 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; mismos que se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE EN PESOS
<b>I. IMPUESTOS</b>	
<b>1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>3,941,276.35</b>
a. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
b. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	3,941,276.35
<b>2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>73,430,908.34</b>
a. Impuesto Predial	73,430,908.34
<b>3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES</b>	<b>51,456,797.75</b>
a. Impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	51,456,797.75
<b>4. ACCESORIOS</b>	<b>427,189.22</b>
a. Accesorios de los Impuestos	427,189.22
<b>5. OTROS IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>6. IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
a. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
<b>Total de Impuestos</b>	<b>129,256,171.66</b>
<b>II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	
a. Contribuciones de Mejoras por obras públicas	6,000.00
<b>Total de Contribuciones de Mejoras</b>	<b>6,000.00</b>

III. DERECHOS		
<b>1.</b>	<b>DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO:</b>	<b>5,766,274.61</b>
a.	Derechos por servicio y uso de panteones municipales	5,089,153.15
b.	Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados propiedad del Municipio	677,121.46
<b>2.</b>	<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b>	<b>93,275,434.02</b>
a.	Derecho por servicio de Alumbrado Público	13,153,272.72
b.	Derechos por servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	0.00
c.	Derecho por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	275,184.00
d.	Derechos por servicio de Limpia	4,304,024.31
e.	Derechos por Registro del Estado Familiar	1,800,412.42
f.	Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,536,704.29
g.	Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
h.	Derechos por expedición, y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	12,445,667.30
i.	Derechos por expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	6,026,114.08
j.	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	4,014,206.79
k.	Derechos por la expedición, renovación o refrendo de las licencias y permisos para estacionamientos y pensiones	434,220.55
l.	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	391,093.36
m.	Derechos por la realización y expedición de avalúos catastrales	14,163,528.55
n.	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	14,741,745.31
o.	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	12,473,756.54
p.	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	75,927.80
q.	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos	35,757.90
r.	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública	71,449.41
s.	Derechos por supervisión de obra pública	131,734.40
s.	Derechos por la expedición del dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	162,801.80
t.	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	2,201,256.40
u.	Derechos por la expedición en copia simple o certificada o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información	350.00

v.	Derechos por uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos	1,836,226.09
<b>3.</b>	<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>350,451.29</b>
a.	Derechos por gasto de operación	1,000.00
b.	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	349,451.29
<b>4.</b>	<b>ACCESORIOS</b>	<b>78,911.67</b>
a.	Accesorios de los Derechos	78,911.67
<b>5.</b>	<b>DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
a.	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
	<b>Total de Derechos</b>	<b>99,471,071.59</b>
<b>IV. PRODUCTOS</b>		
<b>1.</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>2,121,276.72</b>
a.	Productos por arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio	18,876.72
b.	Productos por la utilización de vía pública	2,102,400.00
<b>2.</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>4,713,244.00</b>
a.	Productos por venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	7,000.00
b.	Productos por explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	2,306,244.00
c.	Productos por donaciones hechas a favor del Municipio	2,000,000.00
d.	Otros Productos	400,000.00
<b>3.</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>0.00</b>
a.	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
	<b>Total de Productos</b>	<b>6,834,520.72</b>
<b>V. APROVECHAMIENTOS</b>		
<b>1.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>29,684,686.77</b>
a.	Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos	20,067,390.15
b.	Aprovechamientos por multas federales no fiscales	2,326,000.00
c.	Aprovechamientos derivados de concesiones	500,000.00
d.	Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	60,000.00
e.	Aprovechamientos por estímulos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	6,731,296.62
<b>2.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL</b>	<b>2,723,244.62</b>
a.	Aprovechamientos por indemnización por daños a bienes municipales	853,385.12

b.	Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	1,869,859.50
3.	<b>APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	0.00
a.	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0.00
<b>Total de Aprovechamientos</b>		<b>32,407,931.39</b>
<b>VI. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>		
1.	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>207,897,020.00</b>
a.	<b>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</b>	<b>196,601,364.00</b>
aa.	Fondo Único de Participaciones de Operación	196,601,364.00
b.	<b>FONDO DE FISCALIZACIÓN</b>	<b>11,295,656.00</b>
2.	<b>APORTACIONES</b>	<b>161,201,611.00</b>
a.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	22,590,283.00
b.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	138,611,328.00
3.	<b>CONVENIOS</b>	0.00
a.	Convenios	0.00
<b>Total Participaciones y Aportaciones</b>		<b>369,098,631.00</b>
<b>VII. TRANSFERENCIAS , ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>		
1.	<b>SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES</b>	<b>14,833,635.69</b>
a.	Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)	14,833,635.69
2.	<b>AYUDAS SOCIALES</b>	0.00
3.	<b>TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS</b>	0.00
<b>Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas:</b>		<b>14,833,635.69</b>
<b>VIII. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO</b>		
a.	Endeudamientos Internos	0.00
<b>Total de Ingresos derivados de financiamiento</b>		<b>0.00</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>651,907,962.05</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios de las contribuciones, se cobrarán en términos de la legislación antes referida.

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- A. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0.0%.
- B. Tratándose de la celebración de convenios la cuota se determinará conforme a lo que se acuerde en el referido convenio.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en materia del Impuesto sobre Juegos Permitidos, Espectáculos Públicos, Diversiones y Aparatos Mecánicos o Electromecánicos Accionados con Monedas o Fichas, se aplicarán las siguientes tasas:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla con anterioridad a la fecha en que se realice el evento, sobre el monto total de los boletos vendidos, debiendo el empresario mostrar al interventor el boletaje no utilizado, a efecto de que se calcule el número total de los vendidos; se aplicará la tasa del 10.0%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8.0% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

En el caso de diversiones, espectáculos, juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se realicen en forma habitual o temporal, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10.0%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8.0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10.0%

El Municipio podrá efectuar rifas y sorteos o celebrar convenios con personas físicas o morales para la realización de los mismos donde obtenga ingresos propios.

	Cuota Fija SMV
A. Celebración de rifas, loterías o sorteos de cualquier clase, legalmente autorizados.	72.75
B. Explotación comercial de juegos permitidos.	7.25
C. Celebración temporal o eventual diariamente.	9.0

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos:

	Cuota Fija SMV (por día)
<b>Culturales</b>	
A.	
1. Exposiciones	6.5
2. Obras de teatro	110
3. Recitales	6.5
4. Conferencias	6.5
5. Presentación y actuación de artistas	150.0
6. Audiciones musicales	82.5
<b>Deportivos</b>	
B.	
1. Corrida de toros	130.0
2. Funciones de box y lucha libre	110.0
3. Charrería	130.0

4. Futbol profesional	3500.0
5. Jaripeos	53.5
6. Deportes en general	70.0
C. Recreativos y Populares	378.7
1. Ferias	39.1
2. Desfiles	25.0
3. Fiesta Patronal	43.2
4. Tardeadas, disco	600.0
5. Bailes públicos	257.5
6. Juegos mecánicos	40.0
7. Circos	6.5
8. Kermesse	28.2
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	
10. Peleas de gallos con autorización de la autoridad competente	210.0
11. Carnaval	28.2
12. Variedad ocasional	130.0
13. Concierto	1200.0

	Cuota Fija por evento (SMV)	Boletaje en caso de cover o Cuota Fija por evento (SMV)
14. Degustaciones	29.2	7.5
15. Promociones y aniversarios	29.2	7.5
16. Música en vivo	29.2	7.5
17. Juegos permitidos (temporales)	60.0	7.5
18. Otros	55.7	7.5

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, con excepción a lo dispuesto en la fracción VII del artículo 10 de la citada Ley.

Los valores unitarios de terreno y construcción de los predios ubicados en el Municipio de Pachuca de Soto son los siguientes:

ZONA UNO		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
107	RINCONADA DE SANTIAGO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$1,001	\$1,150
301	\$1,001	\$1,150
745	\$1,001	\$1,150
746	\$1,001	\$1,150
748	\$1,001	\$1,150
749	\$1,001	\$1,150
885	\$1,001	\$1,150
886	\$1,001	\$1,150
ZONA DOS		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
106	LAS AMERICAS (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
840	\$2,230	\$2,450
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
196	BELLA (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
253	\$2,415	\$2,450
ZONA TRES		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
333	ALBORADA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$660	\$1,995
704	\$660	\$1,995
757	\$660	\$1,995
758	\$660	\$1,995
759	\$660	\$1,995
812	\$660	\$1,995
ZONA CUATRO		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	SOCIAL
373	15 DE SEPTIEMBRE	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$457	\$1,910
445	\$457	\$1,910
446	\$457	\$1,910
447	\$457	\$1,910
448	\$457	\$1,910
ZONA CINCO		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
360	REAL DE TOLEDO FASE XI	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )

985	\$886	\$2,294
986	\$886	\$2,294
987	\$886	\$2,294
988	\$886	\$2,294
989	\$886	\$2,294
990	\$886	\$2,294
991	\$886	\$2,294
992	\$886	\$2,294
993	\$886	\$2,294
994	\$886	\$2,294
995	\$886	\$2,294
996	\$886	\$2,294
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
377	RESIDENCIAL PLATINUM	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$1,000	\$1,995
974	\$1,000	\$1,995
975	\$1,000	\$1,995
976	\$1,000	\$1,995
977	\$1,000	\$1,995
978	\$1,000	\$1,995
979	\$1,000	\$1,995
980	\$1,000	\$1,995
981	\$1,000	\$1,995
982	\$1,000	\$1,995
983	\$1,000	\$1,995
984	\$1,000	\$1,995
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
378	CANTÁBRICO	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$886	\$1,995
143	\$886	\$1,995
ZONA SEIS		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
155	PERISUR (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$2,708	\$2,820
109	\$2,708	\$2,820
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
216	GALERIAS (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
695	\$2,708	\$4,350
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
225	PUERTA DE HIERRO (PLAZA)	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN

		(m <sup>2</sup> )
321	\$2,600	\$2,820
<b>ZONA SIETE</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>FRACCIONAMIENTO</b>	<b>MEDIO</b>
59	<b>GRAN PATIO (PLAZA)</b>	
<b>NO. MANZANA</b>	<b>VALOR TERRENO (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALOR CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
305	\$2,600	\$2,820
<b>ZONA OCHO</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>FRACCIONAMIENTO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>
371	<b>JADE RESIDENCIAL 2DA SECCIÓN</b>	
<b>NO. MANZANA</b>	<b>VALOR TERRENO (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALOR CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
0	\$990	\$2,335
789	\$990	\$2,335
790	\$990	\$2,335
<b>CLAVE</b>	<b>FRACCIONAMIENTO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>
372	<b>RESIDENCIAL LOS ÁNGELES</b>	
<b>NO. MANZANA</b>	<b>VALOR TERRENO (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALOR CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
0	\$1,510	\$2,335
791	\$1,510	\$2,335
<b>ZONA NUEVE</b>		
<b>CLAVE</b>	<b>FRACCIONAMIENTO</b>	<b>SOCIAL</b>
350	<b>LOMAS DE SANTA MATILDE</b>	
<b>NO. MANZANA</b>	<b>VALOR TERRENO (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALOR CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
954	\$529	\$1,405
955	\$529	\$1,405
956	\$529	\$1,405
957	\$529	\$1,405
958	\$529	\$1,405
959	\$529	\$1,405
<b>CLAVE</b>	<b>FRACCIONAMIENTO</b>	<b>MEDIO</b>
374	<b>EL DORADO</b>	
<b>NO. MANZANA</b>	<b>VALOR TERRENO (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALOR CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
0	\$460	\$1,995
374	\$460	\$1,995
<b>CLAVE</b>	<b>FRACCIONAMIENTO</b>	<b>RESIDENCIAL</b>
375	<b>VALLE DE LAS FLORES</b>	
<b>NO. MANZANA</b>	<b>VALOR TERRENO (m<sup>2</sup>)</b>	<b>VALOR CONSTRUCCIÓN (m<sup>2</sup>)</b>
0	\$894	\$2,335
200	\$894	\$2,335
201	\$894	\$2,335
202	\$894	\$2,335
203	\$894	\$2,335
230	\$894	\$2,335

CLAVE	FRACCIONAMIENTO	SOCIAL
376	CIHUATL II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$529	\$1,910
336	\$529	\$1,910
337	\$529	\$1,910
338	\$529	\$1,910
339	\$529	\$1,910
340	\$529	\$1,910
341	\$529	\$1,910
342	\$529	\$1,910
343	\$529	\$1,910
344	\$529	\$1,910
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	MEDIO
379	PASEOS DE LA PLATA II	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$529	\$1,995
345	\$529	\$1,995
346	\$529	\$1,995
347	\$529	\$1,995
348	\$529	\$1,995
349	\$529	\$1,995
350	\$529	\$1,995
351	\$529	\$1,995
352	\$529	\$1,995
353	\$529	\$1,995
354	\$529	\$1,995
355	\$529	\$1,995
356	\$529	\$1,995
357	\$529	\$1,995
358	\$529	\$1,995
359	\$529	\$1,995
360	\$529	\$1,995
361	\$529	\$1,995
362	\$529	\$1,995
363	\$529	\$1,995
364	\$529	\$1,995
365	\$529	\$1,995
366	\$529	\$1,995
367	\$529	\$1,995
368	\$529	\$1,995
369	\$529	\$1,995
370	\$529	\$1,995
371	\$529	\$1,995
372	\$529	\$1,995
373	\$529	\$1,995
374	\$529	\$1,995

375	\$529	\$1,995
376	\$529	\$1,995
377	\$529	\$1,995
378	\$529	\$1,995
379	\$529	\$1,995
380	\$529	\$1,995
381	\$529	\$1,995
382	\$529	\$1,995
383	\$529	\$1,995
384	\$529	\$1,995
385	\$529	\$1,995
386	\$529	\$1,995
387	\$529	\$1,995
388	\$529	\$1,995
389	\$529	\$1,995
390	\$529	\$1,995
391	\$529	\$1,995
392	\$529	\$1,995
393	\$529	\$1,995
394	\$529	\$1,995
395	\$529	\$1,995
396	\$529	\$1,995
397	\$529	\$1,995
398	\$529	\$1,995
ZONA DIEZ		
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	RESIDENCIAL
1	BOSQUE REAL	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
0	\$1,266	\$2,335
385	\$1,266	\$2,335
CLAVE	FRACCIONAMIENTO	SOCIAL
307	INDEPENDENCIA	
NO. MANZANA	VALOR TERRENO (m <sup>2</sup> )	VALOR CONSTRUCCIÓN (m <sup>2</sup> )
618	\$341	\$660
619	\$341	\$660
620	\$341	\$660
621	\$341	\$660
622	\$341	\$660
623	\$341	\$660
624	\$341	\$660
625	\$341	\$660
626	\$341	\$660
627	\$341	\$660
628	\$341	\$660
629	\$341	\$660
630	\$341	\$660
631	\$341	\$660
632	\$341	\$660

Los valores unitarios de terreno y construcción que se presentan, complementan a las Tablas de Valores publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 31 de diciembre de 2013.

Las bases y tasas aplicables a los valores antes referidos son las siguientes:

	<u>% (TASA)</u>
A. Predio urbano	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.52035
b. No edificado (del 70% de su valor catastral).	0.37168
c. Uso comercial (del 60% de su valor catastral).	0.52035
B. Predio rústico, se le fijará un valor catastral a razón del 58% del smv por metro cuadrado:	
a. Edificado (del 40% de su valor catastral).	0.40249
b. No edificado (del 60% de su valor catastral).	0.40257
C. Predios sujetos al régimen ejidal y rústicos con fines agrícolas, ganaderos y forestales.	
a. Del 60% del valor catastral de tierra de riego fijando este al 44.31% del salario mínimo.	0.41368
b. Del 60% del valor catastral de tierra temporal fijando este al 27.43% del salario mínimo.	0.38783
c. Del 60% del valor catastral de cerril y agostadero fijando este al 13.1% del salario mínimo.	0.41368
D. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos (del 60% de su valor catastral).	0.52035

Se considera predio rústico el que se encuentra fuera de la mancha urbana. Para efecto de acreditamiento de parcelas sujetas al régimen ejidal, se realizará de conformidad como lo establece la Ley Agraria en Vigor.

Se considera predio cerril aquel que presente una elevación sobre el terreno plano y que además su pendiente sea igual o mayor de 25 grados; por lo que no será apto para la agricultura. Así también que sea accidentado de una dureza tal que no permita el uso de arado; en cuanto un terreno de estas características sea fraccionado para uso habitacional o industrial o cualquier otro, se clasificará de acuerdo a dicho uso.

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el predio; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica del Estado de Hidalgo.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 25.0%, 15.0% y 10.0% respectivamente, de conformidad con lo que establece el Artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad que lo acrediten, se les otorgará un descuento del 30.0%, en el impuesto predial 2015 durante todo el año, de un solo predio, de uso habitacional; también serán beneficiarios de este descuento, las personas con capacidades diferentes que lo acrediten mediante documento oficial emitido por la autoridad competente.

La cuota del impuesto tratándose de predios ejidales dedicados a la agricultura se aplicará en los términos generales de este artículo.

Se podrán otorgar estímulos fiscales como mecanismos de mejoras prácticas en la recaudación, en apego a lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 7.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2.0%.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**Artículo 8.** Las Contribuciones de Mejoras se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**CAPITULO TERCERO  
DE LOS DERECHOS**

**Artículo 9.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija SMV</b>
<b>A. Inhumación y exhumación de cadáveres y restos:</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	10.0
Exhumación.	6.8
Re inhumación en fosa capilla y cripta.	6.8
Refrendos por inhumación	10.0
<b>B. Construcción o instalación de monumentos o criptas:</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.0
Permiso para construcción de capilla individual.	10.5
Permiso para construcción de capilla familiar.	15.0
Permiso para construcción o colocación de redondel.	3.5
Permiso para construcción de cada gaveta.	1.5
<b>C. Horno Crematorio</b>	
Servicio de Cremación	36.0
<b>D. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado (cuota anual)</b>	
Hasta 2,000 m <sup>2</sup>	341.0
De 2,001 a 5,000 m <sup>2</sup>	455.0
De más de 5,000 m <sup>2</sup>	569.0
<b>E. Servicios adicionales:</b>	
Disposición de fosa por más de 7 años	184.5
Fosa individual en ampliación del panteón	11.0
Anualidad por fosa	2.0
Venta de Nicho o retero	74.5
Permiso para introducir vehículo automotriz	0.23
Búsqueda de datos	0.23
Otros servicios mortuorios	7.8
<b>F. Por la autorización de hechos:</b>	
Autorización para inhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para inhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para re inhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para re inhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para exhumación en panteón municipal	2.0
Autorización para exhumación en panteón suburbano	3.0
Autorización para cremación	10.0

**Artículo 10.** Los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Derechos por el uso de locales y planchas situados en el interior y exterior de los mercados:**

	<b>Cuota Fija SMV</b>
<b>A. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).</b>	
Hasta 6m <sup>2</sup>	1.0
De 6.1 a 12m <sup>2</sup>	2.0
De 12.1 a 20m <sup>2</sup>	3.0
De 20.1 m <sup>2</sup> en adelante	5.0
Cesión de uso del local en mercados	28.0

Cambio de giro en locales	12.0
B. Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (tarifa mensual).	
Hasta 10m <sup>2</sup>	1.0
Mayor a 10 m <sup>2</sup>	2.0
Puestos de tianguis fijos. (tarifa mensual).	1.0
Cesión de uso de plancha en mercados	19.0
Cambio de giro en plancha	7.0

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se cobrarán de conformidad con lo establecido en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otro prestador del servicio.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 12.** El servicio de agua potable y alcantarillado será prestado por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el pago de derechos será determinado y recaudado por la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija SMV</b>
<b>A. Uso de corraletas.</b>	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino.	0.34
Porcino, caprino, ovino y equino.	1.4
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
<b>B. Matanza de ganado.</b>	
Se cobrará por cabeza:	
Bovino.	2.5
Porcino.	1.1
Ovino.	N/A
Aves de corral.	N/A
Lepóridos.	N/A
<b>C. Inspección sanitaria por cabeza.</b>	N/A
<b>D. Refrigeración por día y cabeza:</b>	
Bovino canal completo.	0.91
½ canal de bovino.	0.57
¼ canal de bovino.	0.45
Canal completo de porcino.	0.57
½ canal de porcino.	0.45
Canal completo de ovino.	0.45
Cabeza de bovino, porcino y menudos.	0.45
<b>E. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>F. Otros servicios de rastro.</b>	
Introducción de pollos en mercados del Municipio	N/A
Transportación.	0.67
Resello de matanza:	
Toro de Lidia	5.0
Bovino	1.0

Resello de matanza en otros rastros:	
Bovino.	2.5
Porcino.	2.2
Ovino.	0.31
Vísceras por kilogramo.	0.07
Salida de pieles.	0.66
Lavado de vísceras (semanal).	1.4
Lavado de cabezas (semanal).	1.2
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	0.68
Salida de vísceras (semanal).	1.0
Inspección y desnaturalización de aves de combate caídas (por ave)	0.50
Inspección y desnaturalización de bovino	2.5
<b>G. Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio, a las personas físicas y morales que así lo soliciten, para la recolección adicional de desechos sólidos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota Fija SMV
<b>A. Recolección a domicilio de basura comercial (previo contrato con el solicitante).</b>	
a. Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus correspondientes colonias. (tarifa mensual)	1.0
b. Para comercios que generen más de dosy hasta cuatro tambos por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus correspondientes colonias (tarifa mensual)	2.5
c. Para comercios que generen a partir del quinto tambo, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (tarifa mensual)	5.5
d. Renta y recolección en contenedor de 2.5m3 por día de recolección semanal. (tarifa mensual).	8.5
e. Renta y recolección en contenedor de 16m3 por día de recolección semanal (tarifa mensual).	33.88
<b>B. Recepción de basura en relleno sanitario.</b>	
a. Cobro por tonelada	1.20
<b>C. Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos (por metro cuadrado)</b>	0.025

**Artículo 15.** Los derechos por Registro Familiar, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
<b>A. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	10.0
Reconocimiento de hijo.	7.0
Registro de nacimientos.	2.5
Registro de matrimonios.	11.5
Registro de emancipación	1.0
Inscripción de concubinatos.	8.0
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	11.5
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial Administrativa.	9.0
Expedición de actas	1.0

Cuota por año vencido.	0.4
<b>B. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de nacimientos.	12.25
Registro de matrimonios.	22.5
Registro extemporáneo de nacimientos (por año vencido).	8.0
Se exentará de cobro el derecho por registro de nacimientos.	

**Artículo 16.** Los Derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

**Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos:**

	<b>Cuota Fija SMV</b>
Certificación y expedición de copias.	3.0
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	3.0
Expedición de constancias en general.	1.25
Expedición de cédula catastral	2.5
Expedición de manifestación catastral	3.0
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	2.0
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal.	6.0
Certificado de no adeudo fiscal.	5.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	1.25
Copia simple de documento digitalizado.	1.25
Impresión de planos en plotter 60x90	4.5

Se exentará de cobro el derecho por expedición de la primera copia certificada de nacimiento.

**Artículo 17.** Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija SMV</b>
A. Expedición	N/A
B. Canje	N/A

**Artículo 18.** Los Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los establecimientos con giros ordinarios que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m <sup>2</sup>	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	10	12	14	11	14	17	12	15	18	14	17	20	78	134	208
Renovación	5	6	9	6	7	10	7	8	11	7	9	12	38	69	106
<b>PLAZA COMERCIAL</b>															
Apertura	11	16	46	14	19	49	17	22	52	20	25	55	N/A	N/A	N/A
Renovación	7	12	22	9	14	24	11	16	26	13	18	28	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m<sup>2</sup>, se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

Los establecimientos con giros especiales que se establecen en el reglamento municipal respectivo, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

SUPERFICIE m <sup>2</sup>	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200	Hasta 30	31 - 120	121- 200
Apertura	65	105	115	70	115	120	70	130	145	122	152	193	125	155	220
Renovación	29	55	65	31	60	70	35	65	75	65	75	105	65	75	110
<b>PLAZA COMERCIAL</b>															
Apertura	130	180	182	140	190	192	150	200	202	160	210	212	N/A	N/A	N/A
Renovación	60	63	95	65	68	100	70	73	105	75	78	110	N/A	N/A	N/A
<b>GASOLINERÍAS</b>															
Apertura	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	260	N/A	N/A	N/A
Renovación	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	135	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m<sup>2</sup>, se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o placas para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

SUPERFICIE m <sup>2</sup>	POPULAR			INTERÉS SOCIAL			INTERÉS MEDIO			RESIDENCIAL			INDUSTRIA		
	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200	Hasta 30	31 - 120	121 - 200
Apertura	245	405	505	404	505	606	505	606	707	707	1005	2505	705	1005	2505
Renovación	32	57	67	33	62	75	36	66	77	55	66	77	55	66	77
<b>PLAZA COMERCIAL</b>															
Apertura	1005	1505	3005	1005	1505	3005	1005	1505	3005	1005	1505	3005	N/A	N/A	N/A
Renovación	77	99	125	77	99	125	77	99	125	77	99	125	N/A	N/A	N/A

Las tarifas señaladas están establecidas en veces de Salario Mínimo Vigente.

Para establecimientos con más de 200 m<sup>2</sup>, se cobrará el 3% del SMV, por cada metro cuadrado excedente.

**Artículo 20.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV	
	Expedición Inicial	Revalidación Anual
A. Publicidad espectacular y auto sustentados (de menos de 63m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> ).	3.75	3.5
B. Publicidad en anuncios auto sustentados (de más de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	4.0	3.75
C. Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	2.0	1.5
D. Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 m <sup>2</sup> hasta 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	3.75	3.5
E. Publicidad en anuncios adosados (de más de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	4.0	3.75
F. Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m <sup>2</sup> ).	1.5	1.0
G. Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m <sup>2</sup> ).	2.0	1.5
H. Publicidad Temporal en anuncios pintados por m <sup>2</sup> por mes y no más de 90 días.	2.5	N/A
I. Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
J. Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	18.0	N/A
L. Publicidad temporal en anuncios adosados por m <sup>2</sup> por mes y no más de 90 días.	2.5	N/A
M. Publicidad en muros en relieve (por m <sup>2</sup> ).	1.5	1.0
N. Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	3.0	N/A
Ñ. Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
O. Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	0.5	N/A
P. Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	0.6	N/A
Q. Publicidad en anuncios electrónicos (por m <sup>2</sup> ).	4.5	4.25
R. Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	3.0	2.75
S. Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	3.5	3.25
T. Publicidad de proyección óptica (por día).	3.0	N/A
U. Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	3.0	N/A
V. Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	2.0	1.5
X. Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> ).	3.75	3.5

Y.	Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> )	4.0	3.75
Z.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> )	2.0	1.5
AA.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> )	3.75	3.5
BB.	Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m <sup>2</sup> por m <sup>2</sup> )	4.0	3.75
CC.	Publicidad en anuncios en tapiales (por m <sup>2</sup> )	4.0	3.75

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV	
	Apertura	Renovación
A. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60. Por cada 2 cajones adicionales.	208.0 1.0	106.0 N/A
B. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60. Por cada 4 cajones adicionales.	134.0 1.0	69.0 N/A

**Artículo 22.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Constancia de alineamiento y número oficial (sin verificación de medidas)	1.5
B. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. (por metro cuadrado del predio involucrado)	0.5
C. Por la práctica de verificación de medidas de predios por metro cuadrado. (sin levantamiento topográfico)	0.04

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota Fija SMV
A. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	20 smv
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	30 smv
De 1 a 2 has.	32 smv por ha
De más de 2 a 5 has.	22 smv por ha
De más de 5 a 10 has.	16 smv por ha
De más de 10 a 20 has.	13 smv por ha
De más 20 a 50 has.	9 smv por ha
De más 50 a 100 has.	6 smv por ha
De más de 100 has.	5 smv por ha
B. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	0.11 smv por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	0.10 smv por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	0.08 smv por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	0.06 smv por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	0.05 smv por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	0.04 smv por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	0.04 smv por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	0.03 smv por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	0.03 smv por m <sup>2</sup>

C. Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	0.04 smv por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	0.03 smv por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	0.02 smv por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.01 smv por m <sup>2</sup>
D. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	3.0
E. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	7 smv x predio
F. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	0.1 smv por m <sup>2</sup>

**Artículo 23.** Por los derechos por el servicio de expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de acuerdo a lo siguiente:

	Cuota Fija SMV
<b>Por la realización y expedición de avalúo catastral:</b>	
A. Sin Construcción	10.0
<b>Por la realización y expedición de avalúos.</b>	
B. Con construcción hasta 66 metros cuadrados	10.0
C. Por cada metro cuadrado adicional	0.35
<b>Por otros servicios vinculados con la realización de avalúos.</b>	
D. Por primer reprogramación de visita para avalúo catastral	4.0
E. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	5.0
F. Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0
G. Visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	3.5

No estarán obligados al pago de este derecho, los sujetos que realicen adquisiciones de inmuebles sobre los cuales se encuentre edificada una vivienda de interés social o popular o lotes individualizados que estén destinados a la edificación de una vivienda de la misma naturaleza, siempre que se encuentre en fraccionamientos autorizados como de interés social o popular, cuya superficie de terreno sea inferior a 90 metros cuadrados, la construcción no sea mayor de 65 metros cuadrados y que sea financiada por el INFONAVIT, FOVISSSTE u otra instancia oficial dedicada al financiamiento de la vivienda.

**Artículo 24.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

**A. Expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo**

	Cuota Fija SMV
Por expedición de constancias de uso de suelo.	20.0
Otorgamiento de licencias o dictamen de uso de suelo unifamiliares:	
<u>Uso habitacional:</u>	
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional interés medio.	7.0
Habitacional de tipo residencial.	9.0
<u>Fraccionamientos o Subdivisiones:</u>	
Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0

Fraccionamiento de tipo medio.	120.0
Fraccionamiento de tipo residencial.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Fraccionamiento industrial.	140.0
<u>Uso comercial y de servicios</u>	
<u>Popular.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	7.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	10.0
De más de 120 m <sup>2</sup>	10 smv + 0.03 smv por cada m <sup>2</sup> adicional
<u>Interés Social.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	9.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	12.0
De más de 120 m <sup>2</sup>	12 smv + 0.03 smv por cada m <sup>2</sup> adicional
<u>Interés medio</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	10.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	13.0
De más de 120 m <sup>2</sup>	13 smv + 0.03 smv por cada m <sup>2</sup> adicional
<u>Residencial</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup>	14.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup>	17.0
De más de 120 m <sup>2</sup>	17 smv + 0.05 smv por cada m <sup>2</sup> adicional
<u>Uso industrial</u>	
Microindustria.	50.0
Pequeña Industria.	100.0
Mediana Industria.	200.0
Gran Industria.	300.0
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia original de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo
Renovación o modificación de licencia o dictamen de uso de suelo (anual)	30% del establecido en el trámite inicial
Por regularización del uso del suelo comercial y de servicios:	
a) Desde el inicio hasta 3 años de construcción o apertura	2 veces el costo real del dictamen
b) De más de 3 años hasta 5 años de construcción o apertura	3 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota Fija N/A
Emisión del dictamen de impacto urbano	
<b>B. Licencia de uso de suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:</b>	
	<b>Cuota Fija SMV</b>
Gasolinerías	350.0 smv + 5% del smv por m <sup>2</sup>
Antenas de telefonía celular	300.0 smv
Centro Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m <sup>2</sup>
Plaza Comercial	170 smv + 0.08 smv por cada m <sup>2</sup>
Central de Abastos	120 smv + 0.05 smv por cada m <sup>2</sup>
Centros dedicados a cultos religiosos	50.0 smv
Hotel – Motel	130 smv + 0.08 smv por cada m <sup>2</sup>
Balneario	120 smv + 0.05 smv por cada m <sup>2</sup>
Terminal de base de auto transporte	170.0 smv + 5% del smv por m <sup>2</sup>
Estación de servicio (mini gasolinera)	320.0 smv + 5% del smv por m <sup>2</sup>
Estación de servicio (gasolinera en carreteras)	330.0 smv + 5% del smv por m <sup>2</sup>
Bodega de cilindros de gas L.P.	450.0 smv
Estación de gas de carburación	400.0 smv + 6% del smv por m <sup>2</sup>
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	460.0 smv + 6% del smv por m <sup>2</sup>
Antenas de comunicación	300.0 smv
Salones para banquetes, fiestas o baile y clubes sociales	70 smv + 3% del smv por cada m <sup>2</sup>
Autocinemas	70 smv + 3% del smv por cada m <sup>2</sup>
Cementerios o mausoleos	70 smv + 3% del smv por cada m <sup>2</sup>
Agencias funerarias con o sin sala de velación	70 smv + 3% del smv por cada m <sup>2</sup>
Bodegas	70 smv + 3% del smv por cada m <sup>2</sup>
Otros segregados	140.0 smv
<b>Prórrogas:</b>	
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

**C. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:**

	<b>Cuota Fija SMV</b>
<b>a. Para fraccionamientos y conjuntos habitacionales:</b>	
Subdivisiones sin trazo de calles.	15.0
Subdivisiones para vivienda de interés social	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	3.0
Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	3.0
Subdivisiones para industria y comercio	3.0
Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto	3.0
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio	70.0
Fraccionamiento habitacional residencial	90.0
Fraccionamiento industrial	90.0
Fraccionamiento campestre	60.0
<b>b. Para predio individual fuera de un fraccionamiento autorizado</b>	<b>3.0</b>
<b>c. Revisión de estudios técnicos especializados (análisis viales y urbanos).</b>	<b>20.0</b>
<b>d. Revisión de estudios de impacto social.</b>	<b>25.0</b>
<b>e. Revisión de reglamentos internos para fraccionamientos.</b>	<b>5.0</b>

**D. Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos, se cobrará conforme a lo siguiente:**

	<b>Cuota Fija SMV</b>
<b>1.- Habitacionales de tipos:</b>	
<b>a) Económico, popular y de interés social:</b>	
Con servicios, por lote	50.0
Sin servicios, por lote	35.0
<b>b) Interés medio, residencial, campestre, industrial y comercial.</b>	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización.
<b>c) La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:</b>	
De urbanización progresiva, por lote	50.0
<b>d) Subdivisión familiar, por lote</b>	<b>25.0</b>
<b>2.- Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos.</b>	El 30% del valor de la licencia, por el porcentaje de superficie a relotificar
<b>3.- Fusión de predios, dependiendo la ubicación:</b>	
Fraccionamiento habitacional popular	25.0
Fraccionamiento habitacional de interés Social	30.0
Fraccionamiento habitacional de interés Medio	40.0
Fraccionamiento habitacional Residencial	50.0
Industrial	50.0
<b>4.- Prórrogas:</b>	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	10% del valor de la licencia

Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.

50% del valor de la licencia

**5.- Por los derechos que causan los servicios que a continuación se indican, se cobrarán en los términos siguientes:**

Expedición de constancias, relacionadas con el uso del suelo. 3.0

**Artículo 25.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagará por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
<b>A. Casa habitación.</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	0.20
Fraccionamiento habitacional económico.	0.20
Fraccionamiento habitacional popular.	0.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.45
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.55
Fraccionamiento campestre.	0.35
<b>B. Comercial y/o de servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.35
Fraccionamiento habitacional popular.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.60
Fraccionamiento campestre.	0.50
<b>C. Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	1.0
Fraccionamiento habitacional popular.	1.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.5
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	2.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	2.5
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3.0
Rural.	2.0
<b>D. Antenas de radio, telefonía celular, comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	715.0
Fraccionamiento habitacional popular.	715.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	775.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	835.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	950.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	950.0
Rural.	715.0
<b>E. Industriales</b>	
Microindustria	0.30
Pequeña industria	0.35
Mediana industria	0.40
Gran industria	0.50

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación, al total de derechos que se determinarán conforme a lo previsto en las fracciones I a VI de este artículo:

Partida:	Equivalencia de la etapa
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado sobre muros	15%
Obra negra	60%

Aplanado de muros y/o. colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

#### Licencia para la reconstrucción de casas, edificios y fachadas:

##### Cuota Fija SMV

A. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción.
B. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (Por vivienda):	
a) Residencial, interés social y popular	4.5
b) Interés medio y rural turístico	5.5
c) Residencial alto, medio y campestre	7.0
d) Edificios	N/A
e) Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

#### La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

##### Cuota Fija

A. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
B. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	El 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

#### Otros derivados de licencias de construcción:

##### Cuota Fija SMV

A. Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original).	12.0
B. Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia:	
Cimentación	2 veces sobre el costo de licencia
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	2 veces sobre el costo de licencia
Techado sobre muros.	3 veces sobre el costo de licencia
Obra negra:	
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	3 veces sobre el costo de licencia
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	3 veces sobre el costo de licencia
Acabados.	3 veces sobre el costo de licencia
C. Autorización de instalación de protección de obra con tapial sobre la vía pública. (por metro lineal).	0.5
D. Marquesina (por metro lineal)	0.2
E. Apertura de vano para colocación de puerta o ventana. (por metro cuadrado)	1.0
F. Apertura de vano para colocación de zaguán. (por metro cuadrado)	0.2

G. Derechos por techados provisionales (lámina) por metro cuadrado.	0.1
H. Por instalación de caseta telefónica (anual por caseta)	10.0
I. Por instalación de mobiliario urbano por particulares. (anual por pieza)	40.0
J. Por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas. (anual)	10.0
K. Prórroga por instalación de caseta de vigilancia, plumas de control de acceso, rejas y mallas.	30% sobre el valor de la licencia

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagaran derechos.

**Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:**

	Cuota Fija SMV
A. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal)	0.1
B. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal)	0.2
C. Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal)	0.3

**Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas, por metro cúbico:**

	Cuota Fija SMV
A. De 1 a 6 metros cúbicos	0.3
B. De 6.1 a 12 metros cúbicos	0.5
C. De 12.1 a 18 metros cúbicos	0.7
D. De más 18.1 metros cúbicos	1.0
E. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

**Para la determinación de los derechos por construcción de banquetas, guarniciones y pavimento se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:**

	Cuota Fija SMV
<b>A. Construcción de banquetas (por metro cuadrado).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Fraccionamiento campestre.	0.10
Comercial e industrial.	0.12
<b>B. Construcción de guarniciones (por metro lineal).</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.11
Fraccionamiento campestre.	0.09
Comercial e industrial.	0.11

**C. Construcción de pavimento (por metro cuadrado).**

Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.12
Comercial e industrial.	0.10

Los siguientes derechos aplican en las obras de construcción nueva, reconstrucción y/o reparación de pavimento realizadas por particulares (personas físicas o morales), al interior de su sus domicilios:

	Cuota Fija SMV
A. Licencia por la construcción de banquetas. (Por m <sup>2</sup> )	0.1
B. Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
C. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m <sup>2</sup> )	0.2

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, estos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.3
B. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo, de más de 101 metros lineales y fianza por el 30% del costo probable de las obras de canalización. (por metro lineal)	0.6

**Artículo 26.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto en los artículos 150 al 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija SMV
A. Titulados	10.0
B. Pasantes para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	8.0
C. Refrendo del registro (anual)	5.0

**Artículo 27.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota Fija Sin Construcción SMV	Cuota Fija Con Construcción SMV
<b>A. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	20.0	40.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25.0	50.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.0	90.0
Fraccionamiento campestre.	50.0	100.0
<b>B. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	3.0	6.0
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	4.0	8.0
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	6.0	12.0
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	3.0	6.0
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	4.0	8.0
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	6.0	12.0

Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	0.5	1.0
<b>C. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
Microindustria	5.0	10.0
Pequeña industria	6.0	12.0
Mediana Industria	7.0	14.0
Gran Industria	8.0	16.0

**Artículo 28.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 29.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 30.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los derechos por registro de factibilidad ambiental inicial para establecimientos comerciales y/o de servicios y fuentes generadoras de emisiones de competencia municipal, cuya ubicación se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija (por metro cuadrado) SMV</b>
<b>A. Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional de interés medio.	0.08
Habitacional residencial medio.	0.10
Habitacional residencial alto.	0.11
Agropecuarios (Granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	0.12
<b>B. Comercial y de servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	8.0
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	24.0
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	48.0
<b>C. Industrial</b>	
Industrial ligera	25.0
Industrial mediana	35.0
Industrial pesada	50.0
<b>D. Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	50.0
Plantas de asfalto	50.0
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	47.0
Rastro	45.0
Crematorio	50.0
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	50.0
Desarrollos comerciales.	50.0
Desarrollo recreativo.	50.0
Desarrollo deportivo.	35.0
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales.	50.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada.	40.0
Quemas de materia o residuos con fines de desmonte o deshierbe	50.0

Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	50.0
Construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos de tratamiento de agua.	50.0
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial.	50.0
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros.	49.0
<b>E. Otros servicios en materia ecológica</b>	
Autorización para colocación de anuncios	35.0
Renovación del registro de factibilidad ambiental	10% del costo inicial
Derribo y poda de árboles en propiedad particular efectuada por el Municipio.	10.0
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Autorización para actividades de perifoneo similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o de servicios.	7.0
Autorización para actividades de perifoneo y actividades similares que provengan de fuentes móviles.	5.0
Poda de árboles que no se encuentren en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras:	
a) De 1 a 3 metros	14.0
b) De 3.1 a 8 metros	41.5
c) De 8.1 metros en adelante	69.0
Derribo de árboles que no se encuentran en vía pública, previo acuerdo con el solicitante, en función del tiempo y maniobras. Incluye limpieza y retiro:	
a) De 1 a 3 metros	16.0
b) De 3.1 a 8 metros	65.5
c) De 8.1 metros en adelante	115.0

**Artículo 31.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se aplicarán las siguientes cuotas.

	<b>Cuota Fija SMV</b>
A. Pensión de corralón de vehículos por día.	0.45
B. Arrastre de grúa en zona urbana.	6.42
C. Expedición de constancia de no infracción.	0.50
D. Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:	

	<b>Cuota Fija SMV</b>	
	<b>Expedición Inicial</b>	<b>Re expedición Anual</b>
a. Constancia de aprobación del Plan Especial de Protección Civil:		
Afluencia de 500 a 2500	20.0	N/A
Afluencia de 2501 a 10,000	40.0	N/A
Afluencia de 10,001 en adelante	60.0	N/A
b. Constancia de aprobación del Plan Específico de Protección Civil (Establecimientos mercantiles con afluencia masiva de 50 personas en adelante)	20.0	10.0
c. Constancia como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de Protección Civil:		
Persona Física	20.0	10.0
Persona Moral	35.0	15.0

d. Constancia de registro como capacitador (Registrando como máximo 2 cursos de capacitación):	10.0	5.0
Persona Física	15.0	8.0
Persona Moral		
e. Constancia de registro por curso adicional:		
Persona Física	2.0	1.0
Persona Moral	4.0	2.0
f. Constancia de renovación de registro de unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases, material flamable o peligroso:		
Cilindrera gas L.P., 1 tonelada	3.0	1.5
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	5.0	2.5
Cilindrera gas L.P., 1.5 toneladas	7.0	3.5
Cilindrera gas L.P., 2.5 toneladas	9.0	4.5
Cilindrera gas L.P., 3.5 toneladas	5.0	2.5
Autotanque gas L.P., de 6,000 a 10,000 lts	7.0	3.5
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	10.0	5.0
Autotanque gas L.P., de 10,001 a 20,000 lts	15.0	7.5
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	5.0	2.5
Autotanque gas L.P., de 20,001 a 30,000 lts	7.0	3.5
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	10.0	5.0
Sistema remolque gas L.P. mayor a 30,001 lts	15.0	7.5
Autotanque diesel de 3,800 a 10,000 lts	7.0	3.5
Autotanque diesel de 10,001 a 20,000 lts	10.0	5.0
Autotanque diesel de 20,001 a 30,000 lts	15.0	7.5
Autotanque diesel mayor a 30,001 lts	10.0	5.0
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	5.0	2.5
Autotanque gasolina de 10,000 a 20,000 lts	7.0	3.5
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	9.0	4.5
Remolque gasolina de 32,000 lts	15.0	7.5
Aceites y Lubricantes	5.0	2.5
Oxígeno cap. de 1.5 toneladas	7.0	3.5
Oxígeno cap. de 2.5 toneladas	9.0	4.5
Oxígeno cap. de 3.5 toneladas	15.0	7.5
Oxígeno cap. mayor a 3.5 toneladas		
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	5.0	2.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 1.5 toneladas.	7.0	3.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	9.0	4.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 2.5 toneladas.	15.0	7.5
Residuos derivados del petróleo, cap. de 3.5 toneladas.	10.0	5.0
Residuos derivados del petróleo, cap. mayor a 3.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. de 1.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. de 2.5 toneladas.		

Pinturas y solventes, cap. de 3.5 toneladas.		
Pinturas y solventes, cap. mayor a 3.5 toneladas.		
Otros no tabulados		
g. Constancia de autorización para la instalación de establecimientos semifijos o temporales:		
Uso de gas con utilización de horno	3.0	N/A
Uso de gas con más de un comal o parrilla	2.0	N/A
Uso de gas con comal o parrilla sencilla	1.0	N/A
Juegos mecánicos	20.0	N/A
h. Constancia de autorización para detonar pirotecnia.	20.0	N/A
i. Constancia de zona de riesgo	3.0	N/A
j. Constancia de factibilidad	10.0	N/A
k. Constancia para colocación de anuncio publicitario.	4.0	N/A
l. Capacitación en materia de protección civil. (máximo 20 personas)	15.00	N/A
m. Constancia de opinión técnica para guarderías y estancias infantiles	8.0	4.0
n. Constancia de opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil.	Se cobrará de conformidad con a la siguiente:	N/A

**Tarifa para determinar el cobro de constancias en materia de Protección Civil para opinión técnica de seguridad preventiva y protección civil y funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales:**

GIROS ORDINARIOS	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Acuarios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Abarrotes y Similares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias automotrices	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Agencias de Modelos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias de Publicidad	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Agencias de viaje	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Aluminio y Acabados	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

Aparatos y Artículos ortopédicos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Artículos Deportivos.	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Artículos para fiestas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Auditorio	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Auto lavado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Artículos fotográficos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Balconería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bancos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bazar	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bisutería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Blancos y electrodomésticos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Botería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Bonetería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cafeterías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Carnicerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Carnicerías con uso de quemador	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Calzado por catálogo	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cambios de Aceite	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Carpinterías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Casa de empeño	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Centro de acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Centro de copiado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cerrajería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Clínica	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cocinas económicas	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Compra y venta de autos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Computadoras y accesorios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Condonerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Consultorio	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Cristalería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Decoración	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición	25	25	25	25	25	25
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Discos, cassetes de audio y video	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Dulcerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Escuelas	Expedición	10	10	15	20	10	20
	Reexpedición	5	5	7	10	5	10
Escritorio público	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estacionamientos y pensiones	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estudio de baile	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Estudio fotográfico	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

Farmacia, botica, droguería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Ferretería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Florerías y plantas de ornato	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Funerarias	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Galería de pintura	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Gasolineras	Expedición	40	40	40	40	40	40
	Reexpedición	20	20	20	20	20	20
Herrerías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Hospital	Expedición	30	30	30	30	30	30
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Imprenta	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Instrumentos musicales	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Joyería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Juguetería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Laboratorio	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Lavado y engrasado	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Lavandería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Librería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Lianteras	Expedición	10	10	10	10	10	10
	Reexpedición	5	5	5	5	5	5
Madererías	Expedición	25	25	25	25	25	25
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Manualidades	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Material para construcción	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Maquinaria para construcción	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Materias primas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Mensajería y paquetería foránea y local	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Mercería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Misceláneas	Expedición	3	4	6	6	4	6
	Reexpedición	1.5	2	3	3	2	3
Molino	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Mueblería	Expedición	4	4	6	10	6	10
	Reexpedición	2	2	4	6	4	6
Oficinas y despachos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Óptica	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Paletterías, heladerías y neverías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Panadería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Papelería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pastelería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Peletería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pescadería	Expedición	4	4	8	8	8	8
	Reexpedición	2	2	6	4	6	6
Perfumería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pinturas e impermeabilizantes	Expedición	4	4	8	10	6	10
	Reexpedición	2	2	4	6	4	6
Pizzerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Plomería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pollería	Expedición	2	3	4	4	3	4
	Reexpedición	1	1.5	2	2	1.5	2

Productos de belleza	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Productos de limpieza, jarcerías y artículos de plástico	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Productos naturistas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Raspados	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Regalos y novedades	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Refaccionaria	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Relojería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Renta de autos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Reparación de calzado y similares	Expedición	3	3	4	4	4	4
	Reexpedición	1.5	1.5	2	2	2	2
Restaurantes	Expedición	10	15	20	25	15	25
	Reexpedición	5	7	10	12	7	12
Rosticerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Rótulos y publicidad	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salas de exhibición	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salas de masaje	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Sastrería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Sombrería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Talleres de bicicletas	Expedición	3	3	4	4	4	4
	Reexpedición	1.5	1.5	2	2	2	2
Talleres de hojalatería	Expedición	10	10	10	10	10	10
	Reexpedición	6	6	6	6	6	6
Talleres electrónicos	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Talleres mecánicos	Expedición	8	8	8	8	8	8
	Reexpedición	4	4	4	4	4	4
Taller de Torno	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tatuajes	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Taquerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Telas y similares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Telecomunicaciones, celulares	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tienda de arte	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tienda de Artesanías	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Tintorerías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Tiapalería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Torterías	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Tortillería	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Venta de pastes	Expedición	6	6	8	10	8	10
	Reexpedición	4	4	6	6	6	6
Vidriería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Vulcanizadora	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Video Club	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Zapatería	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4

ñ. Las constancias para el funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se cobrará de conformidad con la tabla siguiente:

GIROS ESPECIALES	TIPO	POPULAR	INTERÉS SOCIAL	INTERÉS MEDIO	RESIDENCIAL	INDUSTRIAL	PLAZAS COMERCIALES
Almacén	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Bar	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Billares y Boliches	Expedición	6	8	8	10	8	10
	Reexpedición	3	4	4	6	4	6
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cantina	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro Botánico	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro Nocturno	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Centro recreativo y deportivo	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Cines y Teatros	Expedición	20	20	25	25	20	25
	Reexpedición	10	10	12	12	10	12
Depósito de cerveza	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Discoteques	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Embotelladora o Purificadora de Agua	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Gasera	Expedición	40	40	40	40	40	40
	Reexpedición	20	20	20	20	20	20
Hoteles y moteles	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	10	10	10	10	10	10
Locales de Internet	Expedición	4	3	4	5	4	5
	Reexpedición	2	1.5	2	3	2	3
Maquinas de video juegos y otros	Expedición	4	6	6	8	6	8
	Reexpedición	2	4	4	4	4	4
Minisuper	Expedición	4	4	6	8	6	8
	Reexpedición	2	2	4	4	4	4
Pulquerías y Piquerías	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Rodeo Disco	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Salones de Fiestas	Expedición	6	4	8	10	8	10
	Reexpedición	4	2	4	6	4	6
Servicar	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Tienda departamental y autoservicio	Expedición	20	20	20	20	20	20
	Reexpedición	15	15	15	15	15	15
Video Bar	Expedición	25	30	35	35	30	35
	Reexpedición	13	15	17	17	15	17
Vinatería	Expedición	4	4	4	5	4	4
	Reexpedición	2	2	2	3	2	2
Otro no tabulado	Expedición	6	4	8	10	6	10
	Reexpedición	4	2	4	6	4	6

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público o privado, se cobrará conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 32.** La expedición en copia simple o certificada, reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija
Expedición de hojas simples (por cada hoja)	1.25
Copia certificada	3.0
Disco compacto	1.0
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

**Artículo 33.** Los derechos por el uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 188 y 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, de conformidad con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija VSM</b>
<b>A. Uso de plazas y pisos (por metro cuadrado):</b>	
a. Puestos categoría a.	2.5
b. Puestos categoría b.	5.0
c. Puestos categoría c.	2.0
d. Puestos categoría d.	3.0
e. Puestos categoría e.	5.0

**Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan  
en el municipio de Pachuca de Soto**

<b>Categoría "a"</b>	<b>Categoría "b"</b> (puesto metálico semifijo)
Venta de dulces	Venta de fruta de temporada sin pelar.
Venta de globos	Venta de antojitos mexicanos y refrescos
Venta de elotes y esquites	Venta de tacos y refrescos
Venta de botana y fruta de temporada (carretillas)	Venta de tacos de canasta
Venta de algodones	Venta de comida corrida
Venta de chicharrones y frituras	Venta de hamburguesas, hot dogs y refrescos
Venta de relojes	Venta de tacos de guisado y refrescos
Venta de jugos y licuados	Venta de anaqueles y plásticos
Venta de periódicos y revistas	Venta de alfombras y botes
Venta de tamales y atole	Venta de escaleras de aluminio
Venta de juguetes	Venta de muebles rústicos
Venta de fantasía	Venta de barbacoa
Venta de flores	Venta de carnitas
Venta de gelatinas	Venta de tortas y refrescos
	Venta de pan.

**Categoría de puestos para los comerciantes que se instalan  
en el municipio de Pachuca de Soto**

<b>Categoría "c"</b>	<b>Categoría "d"</b>	<b>Categoría "e"</b>
Rancheadores	Art. de fantasía	Venta de loza
Bañueleras	Cañeros	Venta de cobertores
Venta de ponche y café	Fotógrafos	Stands tipo remolque
	Juego de canicas	Artesanía fina
	Artesanos	Plata
	Hot cakes	Artículos de piel
	Dulces	
	Bufandas y guantes	
	Chaluperas	
	Chamarras	

**Artículo 34.** Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de \$10.00 pesos por cada uno de ellos.

**Artículo 35.** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota Fija SMV</b>
A. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	4.0
B. Reposición de documentos emitidos.	4.0
C. Placa de construcción.	2.1
D. Aviso de terminación de obra, por metro cuadrado construido.	0.03

E. Por entrega recepción de fraccionamientos:	
a. Fraccionamientos habitacionales económico y popular.	
De 1 a 50 lotes	75.0
De 51 a 100 lotes	150.0
De 101 a 300 lotes	330.0
	725.0 + 4
De 301 lotes en adelante	smv por cada lote adicional
b. Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social.	
De 1 a 50 lotes	120.0
De 51 a 100 lotes	270.0
De 101 a 300 lotes	630.0
	770.0 + 4
De 301 lotes en adelante	smv por cada lote adicional
c. Fraccionamientos habitacionales residencial medio.	
De 1 a 50 lotes	135.0
De 51 a 100 lotes	285.0
De 101 a 300 lotes	645.0
	785.0 + 4
De 301 lotes en adelante	smv por cada lote adicional
d. Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes	150.0
De 51 a 100 lotes	300.0
De 101 a 300 lotes	660.0
	800.0 + 4
De 301 lotes en adelante	smv por cada lote adicional
F. Expedición de constancia de seguridad estructural.	12.0
G. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	6.0
H. Copia de plano de la localidad.	5.25
I. Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos. (por foto)	1.0

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**Artículo 36.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 189 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, quedarán comprendidos dentro de los Productos aquellas contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a lo estipulado en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

<b>I. Productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
	<b>Cuota Fija SMV</b>
a. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	0.25

**II. Productos por la utilización de vía pública:**

	Cuota Fija SMV
a. Expedición de permisos de carga y descarga (cuota por día)	0.50
b. Permiso para circular en vías importantes de la ciudad (aplica para vehículos de 3.5 toneladas o más)	1.0

**III. Productos por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio.****IV. Productos por la explotación o enajenación de cualquier naturaleza de bienes propiedad del Municipio:**

	Cuota Fija SMV
<b>A. Recorridos Turísticos:</b>	
Recorrido por la Ciudad	0.6
Recorridos especiales	1.5
Visitas guiadas al segundo nivel del Reloj Monumental	0.2

Tratándose de recorridos, a las personas jubiladas, pensionadas, y de la tercera edad que se identifiquen y lo acrediten, así como a las personas con capacidades diferentes, se les otorgará un descuento del 50%; a estudiantes que lo acrediten, un 30%.

**B. Servicios Funerarios**

Servicio de gestoría	6.28
Recolección y traslado de restos (dentro del municipio de Pachuca)	6.12
Embalsamamiento	39.21
Arreglo estético	6.27
Renta de sala y equipo de velación	37.0
Renta de equipo de velación en domicilio (por 24 horas)	15.63
Venta de urna, nivel básico	12.55
Venta de urna, nivel medio	17.25
Venta de urna, nivel alto	19.60
Venta de ataúd, nivel básico	36.0
Venta de ataúd, nivel medio	58.80
Venta de ataúd, nivel alto	140.35
Traslado de restos por cada kilómetro recorrido	0.28
Servicios funerarios, en paquete básico	85.39
Servicios funerarios, en paquete mediano	108.19
Servicios funerarios, en paquete alto	189.74

Los servicios ofrecidos en paquete incluyen ataúd, traslado dentro de la ciudad, capilla de velación y arreglo estético.

**V. Productos por donaciones hechas a favor del Municipio.****VI. Otros Productos**

	Cuota Fija SMV
A. Expedición de tarjetas para programas específicos	0.32

### CAPITULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

**Artículo 37.** Los Aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo:

- I. Aprovechamientos por multas impuestas a los infractores de los Reglamentos Administrativos
- II. Aprovechamientos por multas Federales no Fiscales

III. Aprovechamientos derivados de las concesiones:

a. Las concesiones que otorgue el municipio, se pactarán conforme a lo dispuesto al artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal y en los términos establecidos en los contratos correspondientes.

IV. Aprovechamientos derivados de capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos.

	<b>Cuota Fija VSM</b>
a. Capacitación en materia de desarrollo económico, por persona:	
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel básico	3.0
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel intermedio	4.7
Capacitación en materia de desarrollo económico, nivel especializado	7.8

Las cuotas establecidas o, en su caso, determinadas mediante contrato, son únicamente de recuperación.

V. Aprovechamientos por estímulos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VI. Aprovechamientos por indemnizaciones por daño a bienes municipales.

El Ayuntamiento está facultado para cobrar la indemnización que resulte a cargo de un tercero, para reparar o resarcir los daños originados en el patrimonio municipal o infraestructura y equipamiento de la ciudad.

VII. Aprovechamientos por capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

### CAPITULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

**Artículo 38.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 39.** El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado.

**Artículo 40.** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 41.** La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

**Artículo 42.** En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona económica "B"

Para todos aquellos conceptos que en su cobro refieran la clasificación y tipo de colonias, barrios y fraccionamientos, se apegarán a lo establecido en la siguiente tabla:

Clasificación y tipo de Colonias, Barrios y Fraccionamientos del Municipio de Pachuca de Soto				
	Clasificación	Nombre	Zona	Tipo
1	Fraccionamiento	15 de Septiembre	4	Social
2	Fraccionamiento	Alborada	3	Medio
3	Fraccionamiento	Bosque Real	10	Residencial
4	Fraccionamiento	Cantábrico	5	Medio
5	Fraccionamiento	Cihuatl II	9	Social
6	Fraccionamiento	El Dorado	9	Medio
7	Fraccionamiento	Jade Residencial 2da Sección	8	Residencial
8	Fraccionamiento	Paseos de la Plata II	9	Medio
9	Fraccionamiento	Real de Toledo Fase XI	5	Medio
10	Fraccionamiento	Residencial Los Ángeles	8	Residencial
11	Fraccionamiento	Residencial Platinum	5	Medio
12	Fraccionamiento	Valle de las Flores	9	Residencial

La clasificación y tipo de colonias, barrios y fraccionamientos que se presentan, complementan a los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, de fecha 31 de diciembre de 2013.

Las colonias o fraccionamientos que no estén contempladas en esta tabla, serán verificadas por la autoridad competente.

#### TRANSITORIO:

Único.- Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**PRESIDENTE, DIP. ISMAEL GADOTH TAPIA BENITEZ.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MA. EUGENIA CORADALIA MUÑOZ ESPINOZA.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. LEONARDO PÉREZ CALVA.- RÚBRICA.**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ. RÚBRICA.**